INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente solicitud de declarar la ilegalidad del auto anterior. Sírvase Proveer.

Nueve (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 615 00			
DEMANDANTE	Guillermo Raúl Sánchez	**C.C. No.**	19.326.358
DEMANDADOS	Olga Esmeralda Sáenz Castellanos		
	Jorge Alberto Rodríguez Ortiz		
PRETENSIÓN	Honorarios profesionales		

Solicitud de declaración de ilegalidad

Solicita el apoderado de la parte actora se declare la ilegalidad del auto del 3 de octubre de 2023 notificado por estado del día siguiente, comoquiera que, pese a la falta de subsanación de la contestación de demanda, ésta se dio por contestada en el auto en mención.

Consideraciones del despacho

El despacho considera necesario recalcar que el numeral segundo del Parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 establece:

> ***PARÁGRAFO 1o****. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (…)*
>
> *2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder. (…)*

Lo cual no es lo sucedido en el presente asunto, pues como claramente se expresó en el auto que devolvió la contestación, la demandada ***"no relacionó en el acápite de pruebas las documentales allegadas a folios 11 a 54 de la contestación."****,* no es que haya dejado de aportar documentos relacionados en la contestación y estuviera obligada a aportarlos o corregir el escrito allegado.

No obstante, el despacho al devolver la contestación, le estaba dando a la demandada la oportunidad de aclarar si quería que se tuviesen como prueba dichos documentos o no, ello, en aras de salvaguardar sus derechos de defensa y contradicción, por lo tanto, mal haría el despacho al sancionarla por algo que no se encuentra en la norma como requisito de la contestación de la demanda o causal de devolución de la misma, pues, dicho auto si estaría revestido de ilegalidad, ya que no existe norma alguna que sancione a las partes por aportar documentos de más, lo que la ley exige es que se tengan en cuenta los relacionados en los escritos de demanda y contestación y que éstos sean efectivamente aportados, de lo que se deduce claramente que si aportan documentos que no se encuentran relacionados, no se deben tener en cuenta.

Ahora bien, a falta de pronunciamiento de la demandada, se entiende que no está interesada en que dichos documentos sean tenidos en cuenta, por lo tanto, se dejó claro en el auto atacado que ***"respecto a la incorporación de la documental no relacionada en el escrito de demanda se resolverá en el momento procesal oportuno"****,* esto es, en la etapa del decreto de pruebas, oportunidad

procesal en la que el titular del despacho podrá obviar la totalidad de dichos documentos o decretar la incorporación de total o parcial de los mismos de manera oficiosa por considerarlos pertinentes y conducentes para resolver el objeto del debate jurídico, facultad ésta que permanece aun en caso de tener por no contestada la demanda, como claramente lo expresa la sentencia 26336 de 2006, proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte actora, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: SEÑALAR COMO FECHA para adelantar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPT y la SS, el **LUNES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENITICUATRO (2024)**, a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, la cual se realizará de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán ingresar haciendo click en el siguiente enlace: **INGRESO AUDIENCIA.**

Se deja constancia que, una vez surtida esta audiencia, el despacho se constituirá en **AUDIENCIA PUBLICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

EN CASO DE SUSTITUIR EL PODER, **ES RESPONSABILIDAD DE LOS APODERADOS O LAS FIRMAS, COMPARTIR EL EXPEDIENTE** CON EL ABOGADO DESIGNADO PARA ASISTIR A LA DILIGENCIA E INDICARLE QUE EL ENLACE DE INGRESO A LA AUDIENCIA SE ENCUENTRA EN EL AUTO QUE SEÑALA FECHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 12 DE ABRIL DE 2024. Por ESTADO No. **021** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052cc731b37290058488b09b2345157130b244eab124467e29402135600056f7**

Documento generado en 15/04/2024 09:02:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica